CORPORINOQUIA

ARAUCA, **FECHA:** 26 MAY 2026

700.5 1 26.0012 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA AEREA DE FORMACIÓN, PODA DE ACLAREO, PODA DE SANEAMIENTO, PODA DE EQUILIBRIO O RESTAURACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado interno N° AR.2025-02142 del 28 de agosto de 2025, la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3., solicitó a esta Corporación, poda de arbolado urbano ubicados debajo de las redes eléctricas de baja tensión en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, aportó los siguientes documentos:

Solicitud Formal de poda de arbolado ubicado en espacio público del casco urbano del municipio de Tame.
Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado y firmado.
Acta de posesión N° 010 del 04 de enero de 2024 del señor: EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO, como Gerente de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P.
Decreto 011 del 04 de enero de 2024 por medio del cual se efectúa un nombramiento al señor, EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO, como Gerente de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P.
Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO.
Oficio correspondiente a Autorización para adelantar tramites al señor, GUADALUPE ALBARRACÍN VILLAMIZAR, expedido por el señor, EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO en calidad de Gerente de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P
Plan Silvicultural de Poda.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, los días 18,19,20,21 de Noviembre de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de poda del arbolado urbano, solicitado a esta Corporación, en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0098 del 20 de abril de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"[…]

III. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

La Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a través de un funcionario designado realizó por las zonas públicas del arbolado urbano ubicado en servidumbre de las redes de media y baja tensión en el municipio de Tame, departamento de Arauca, los días 18, 19, 20, y 21 de noviembre de 2025, con el fin de validar y corroborar la información técnica presentada referente a la solicitud de poda, verificando igualmente las condiciones socio ambientales de la zona; en estas visitas participaron las siguientes personas:

Nombre	*Cargo*	*Entidad*
Guadalupe Albarracin Villamizar	*Profesional de apoyo ambiental – TOPMA ENELAR E.S. P*	*ENELAR E.S.P.*
Karen Viviana Bernal Bonilla	*Profesional de apoyo con CPS*	*CORPORINOQUIA*

Tabla 1. *Asistentes Visita. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

Ubicación de las áreas objeto de intervención

El recorrido para la verificación y evaluación de la información presentada se realizó por toda el área urbana del municipio de Tame, departamento de Arauca; en dónde para cada día de las visitas de evaluación y verificación del arbolado urbano ubicado en espacio público comprendido por andenes, separadores y áreas verdes asociadas a calles y carreras del municipio de Tame, se tuvo como punto de partida las instalaciones de la ENELAR E.S.P., la cual se encuentra ubicada en la Cr 18 - 14 - 14 del municipio de Tame, departamento de Arauca. La ubicación general de las zonas objeto de intervención se indica en la siguiente tabla:

Ubicación General:

Dirección	*Servidumbre de las redes de energía de media y baja tensión de toda el área urbana*
Municipio	*Cascu urbano de Tame*
Departamento	*Arauca*

Tabla 2. *Ubicación general de las áreas de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2026.*



Imagen 1. *Ubicación General de los árboles solicitados para poda en el casco urbano, espacio público del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

[…]" SIC para el texto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

700.5 1 26.0012

CORPORINOQUIA

ARAUCA, **FECHA:** 26 MAY 2026

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación […]*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que de acuerdo a lo anteriormente detallado, éste Despacho encuentra viable autorizar la poda de árboles, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva de ésta providencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o* ***podar árboles aislados localizados en centros urbanos*** *que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58). SIC para este texto.

En ese mismo sentido, esta Autoridad Ambiental recomienda a la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, tener en cuenta el *"Manual de Podas para el Arbolado Urbano de Santiago de Cali"*, esto en atención a que el precitado, contiene lineamientos básicos y útiles en la realización de podas en centros urbanos del territorio nacional; además brinda una guía detallada de como desplegar de forma apropiada las labores de poda. *[…]"* SIC para el texto, Subrayadas y Negrillas ajenas al texto original.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, se recomienda dar continuidad con el trámite de autorización de PODA AEREA DE FORMACIÓN, PODA DE ACLAREO, PODA DE SANEAMIENTO Y PODA DE EQUILIBRIO O RESTAURACIÓN, de acuerdo a la relación del inventario evaluado por esta Autoridad Ambiental, así como también en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0098 del 20 de abril de 2026, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, Poda Aérea de Formación, Poda de Aclareo, Poda de Saneamiento, Poda de Equilibrio o Restauración, de los individuos arbóreos ubicados en 24 sectores de espacio publico y zonas verdes del Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

A continuación, se relaciona el inventario forestal objeto de poda:

N°	Especie forestal	*Especie* *Nombre científico*	Familia Botánica	N/A	% Árboles
1	Abejero	*Casearia sylvestris Sw.*	*Salicaceae*	3	0,06
2	Acacia	*Cassia leiandra Benth*	*Fabaceae*	6	0,12
3	Acacia amarilla	*Senna spectabilis (DC.) HSIrwin & Barneby*	*Leguminosae*	13	0,25
4	Acacia Mangiun	*Cassia leiandra Benth.*	*Leguminosae*	35	0,68
5	Acacia Roja	*Delonix regia (Hook.) Raf.*	*Fabaceae*	7	0,14
6	Aguacate	*Persea americana L.*	*Lauraceae*	21	0,41
7	Algarrobo	*Hymenaea courbaril L.*	*Fabaceae*	2	0,04
8	Almanegra	*Andira taurotesticulata R.T. Pensilvania*	*Fabaceae*	1	0,02
9	Almendro	*Terminalia catappa L.*	*Combretaceae*	104	2,01
10	Amarillon	*Terminalia Amazonia (J.F.Gmel.) Exell*	*Combretaceae*	5	0,10
11	Anon silvestre	*Annona Squamosa L.*	*Annonaceae*	3	0,06
12	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	*Bignoniaceae*	3	0,06
13	Araucaria	*Araucaria araucana (Molina) K. Koch*	*Araucareaceae*	2	0,04
14	Arb. Felicidad	*Dracaena fragrans (L.) Ker Gawl.*	*Asparagaceae*	1	0,02
15	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius I.M. Johnst.*	*Euphorbiaceae*	33	0,64
16	Caballero blanco	*Plumeria Alba L*	*Apocynaceae*	10	0,19
17	Cacao	*Theobroma cacao L.*	*Malvaceae*	12	0,23
18	Caimito	*Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.*	*Sapotaceae*	1	0,02
19	Camoruco	*Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst.*	*Malvaceae*	1	0,02
20	Campanillo	*Thevetia Peruviana(L.) Lippold*	*Apocynaceae*	23	0,44
21	Candelero	*Cordia tetrandra Aubl.*	*Boraginaceae*	2	0,04
22	Caña fistula	*Cassia moschata Kunth*	*Leguminosae*	3	0,06
23	caoba	*Swietenia macrophylla King*	*Meliaceae*	6	0,12
24	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.*	*Leguminosae*	3	0,06
25	Caracoli	*Anacardium excelsum Skeels*	*Anacardiaceae*	4	0,08
26	Carambola	*Averrhoa carambola L.*	*Oxalidaceae*	3	0,06
27	Caraño	*Trattinickia aspera*	*Burseraceae*	4	0,08
28	Caruto	*Genipa americana L.*	*Rubiaceae*	32	0,62
29	Casabe	*Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes*	*Leguminosae*	2	0,04
30	Caucho	*Ficus soatensis Dugand*	*Moraceae*	1	0,02
31	Caujaro	*Cordia tetrandra Aubl.*	*Cordiaceae*	2	0,04
32	Cedro	*Cedrela odorata L*	*Meliaceae*	1	0,02
33	Chaparro	*Curatella americana L.*	*Dilleniaceae*	18	0,35

34	Chirimoyo	*Annona edulis (Triana & Planch.) H.Rainer*	*Annonaceae*	4	0,08
35	Chitato	*Muntingia Calabura L.*	*Muntingiaceae*	6	0,12
36	Clavellino	*Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.*	*Fabaceae*	20	0,39
37	Cojon de berraco	*Tabernaemontana cymosa Jacq.*	*Apocynaceae*	4	0,08
38	Cordoncillo	*Piper aduncum L.*	*Piperaceae*	3	0,06
39	Cornetto	*Brugmansia Arborea*	*Solanaceae*	17	0,33
40	Croto	*Codiaeum Rumph. ex A. Juss.*	*Solanaceae*	5	0,10
41	Diomate	*Astronium graveolens Jacq.*	*Anacardiaceae*	1	0,02
42	Esterilla	*Clusia insignis Mart.*	*Clusiaceae*	1	0,02
43	Ficus	*Ficus soatensis Dugand.*	*Moraceae*	11	0,21
44	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose.*	*Bignoniaceae*	46	0,89
45	Fosforito	*Alchornea grandiflora Müll.Arg.*	*Euphorbiaceae*	3	0,06
46	Fruto Palomo	*Margaritaria nobilis L.f.*	*Phyllanthaceae*	1	0,02
47	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	*Fabaceae*	21	0,41
48	Guacharaco	*Cupania americana L.*	*Sapindaceae*	14	0,27
49	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	*Malvaceae*	3	0,06
50	Guadua	*Guadua paniculata Munro*	*Poaceae*	1	0,02
51	Gualanday	*Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don*	*Bignoniaceae*	7	0,14
52	Guamo	*Inga edulis Mart.*	*Leguminosae*	30	0,58
53	Guanábano	*Annona muricata L.*	*Annonaceae*	50	0,97
54	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	*Lamiaceae*	7	0,14
55	Guayabo	*Psidium guajava L.*	*Myrtaceae*	27	0,52
56	guayacán	*Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng*	*Zygophyllaceae*	53	1,02
57	Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	*Moraceae*	1	0,02
58	icaco	*Chrysoabalanus icaco*	*Chrysobalaneceaa*	4	0,08
59	Icaro Negro	*terminalia Molinetii M. Gomez*	*Combretaceae*	1	0,02
60	Jabillo	*Hura crepitans L.*	*Euphorbiaceae*	19	0,37
61	Jobo	*Spondias mombin L.*	*Anacardiaceae*	3	0,06
62	Laurel	*Nectandra angustifolia (Schrad.) Nees & Mart*	*Lauraceae*	24	0,46
63	Lechero	*Sapium marmieri Huber.*	*Euphorbiaceae*	13	0,25
64	Leucaena	*Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit*	*Fabaceae*	4	0,08
65	Limon	*Citrus limon (L.) Osbeck*	*Rutaceae*	30	0,58
66	Limon swinglea	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	*Rutaceae*	15	0,29
67	Lluvia de oro	*Cassia fistula L.*	*Fabaceae*	11	0,21
68	Madroño	*Garcinia madruno (Kunth) Hammel*	*Clusiaceae*	7	0,14
69	Maiz tostao	*Coccoloba acuminata Kunth*	*Polygonaceae*	14	0,27
70	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	*Annonaceae*	19	0,37
71	mamon	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	*Sapindaceae*	33	0,64
72	Mandarino	*Citrus x aurantium L*	*Rutaceae*	1	0,02
73	Mango	*Mangifera indica L.*	*Anacardiaceae*	83	1,60
74	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	*Fabaceae*	9	0,17
75	Matapalo	*Ficus donnell-smithii Standl.*	*Moraceae*	3	0,06
76	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.*	*Leguminosae*	22	0,43
77	Melina	*Gmelina arborea Roxb.*	*Lamiaceae*	6	0,12
78	Merecure	*Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams*	*Chrysobalanaceae*	7	0,14
79	Merey	*Anacardium occidentale*	*Anacardiaceae*	17	0,33
80	Mirto	*Myrtus communis L*	*Myrtaceae*	23	0,44
81	Mora	*Syzygium cumini (L.) Skeels*	*Myrtaceae*	5	0,10
82	Naranjo	*Citrus aurantium L.*	*Rutaceae*	6	0,12
83	Nazareno	*Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees*	*Acanthaceae*	1	0,02
84	Neem	*Azadirachta indica A. Juss.*	*Meliaceae*	100	1,93
85	Nigüito	*Phyllanthus acidus (L.) Skeels*	*Phyllanthaceae*	1	0,02
86	Noni	*Dypsis lutescens (H . Wendl.) Beentje & J. Dransf.*	*Rubiaceae*	5	0,10
87	Oití	*Moquilea tomentosa Benth.*	*Chrysobalanaceae*	3232	62,49
88	Palma Bismarckia	*Bismarckia nobilis Hildebr. & H. Wendl.*	*Arecaceae*	1	0,02
89	Palma cola de pescao	*Caryota Mitis Lour*	*Arecaceae*	1	0,02
90	Palma Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex Mart.*	*Arecaceae*	5	0,10
91	Palma de coco	*Cocos nucifera L.*	*Arecaceae*	11	0,21
92	Palma Manila	*Adonidia merrillii (Becc.) Becc.*	*Arecaceae*	44	0,85
93	Palma moriche	*Mauritia flexuosa L.f.*	*Arecaceae*	2	0,04
94	Palma Real	*Attalea insignis (Mart.) Drude*	*Arecaceae*	57	1,10
95	Palma sombrilla	*Licuala Grandis(T.Moore) H.Wendl.*	*Arecaceae*	1	0,02
96	palo cruz	*Brownea negrensis Benth*	*Fabaceae*	9	0,17
97	Palo de agua	*Alchornea fluviatilis Secco*	*Euphorbiaceae*	1	0,02
98	Palo Santo	*Bursera graveolens (Kunth) Triana & Planch.*	*Burseraceae*	1	0,02
99	Pan de año	*Artocarpus altilis (Parkinson) Fosberg*	*Moraceae*	1	0,02
100	Papayo	*Carica papaya L.*	*Caricaceae*	6	0,12
101	Pardillo	*Cordia sericicalyx A.DC*	*Boraginaceae*	1	0,02
102	Patevaca	*Bauhinia variegata L.*	*Fabaceae*	2	0,04
103	Pino	*Podocarpus oleifolius D.Don*	*Podocarpaceae*	24	0,46
104	Pomarroso	*Syzygium jambos (L.) Alston*	*Myrtaceae*	395	7,64
105	Quince días	*Tapirira guianensis Aubl.*	*Anacardiaceae*	25	0,48
106	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron*	*Vochysiaceae*	6	0,12
107	Saman	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	*Fabaceae*	27	0,52
108	Sangro	*Pterocarpus acapulcensis Rose*	*Fabaceae*	1	0,02
109	Semeruco	*Malpighia emarginata DC.*	*Malpighiceae*	2	0,04
110	Simarrú	*Simarouba amara Aubl.*	*Simaroubaceae*	38	0,73
111	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium Lam.*	*Rutaceae*	6	0,12
112	Tamarindo	*Tamarindus indica L.*	*Leguminosae*	5	0,10
113	Teca	*Tectona grandis L.f.*	*Lamiaceae*	5	0,10
114	Ceiba tolua	*Pachira quinata (Jacq.) Alvers - Bombax ceiba L*	*Malvaceae*	3	0,06
115	Totumo	*Crescentia cujete L.*	*Bignoniaceae*	1	0,02
116	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	*Meliaceae*	27	0,52
117	Tulipán africano	*Spathodea campanulata P. Beauv.*	*Bignoniaceae*	12	0,23
118	Tuno	*Miconia dolichorrhyncha Naudin*	*Melastomataceae*	1	0,02
119	Tuno esmeralado	*Miconia squamulosa (Sm.) Triana*	*Melastomataceae*	1	0,02
120	Tuno morado	*Meriania brachycera (Naudin) Humberto Mend. & Fern.Alonso*	*Melastomataceae*	1	0,02
121	Vara Blanca	*Casearia corymbosa Kunth*	*Salicaceae*	1	0,02

122	Veranera	*Bougainvillea Comm. ex Juss.*	*Nyctaginaceae*	15	0,29
123	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	*Urticaceae*	1	0,02
124	Yopo	*Anadenanthera peregrina (L.) Speg.*	*Leguminosae*	9	0,17
125	Yuca	*Manihot esculenta*	*Euphorbiaceae*	2	0,04
125 especies		***Total***		**5172**	100

Tabla 3. Resumen de inventario forestal viable para actividades de poda bajo la servidumbre de las líneas eléctricas de media y baja tensión en espacio público urbano del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.

Nota: El inventario total con la coordenada geográfica de ubicación de cada uno de los árboles autorizados se encuentra como anexo al documento técnico allegado bajo el radicado AR-2025-02142 de fecha 28 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de la autorización de poda será de un (1) año, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de poda, la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., identificada con NIT. 892.099.499-3, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda autorizadas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares y recuperación, rehabilitación o restauración de epífitas no vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., identificada con NIT. 892.099.499-3, deberá tener en cuenta las siguientes:

Se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Únicamente se autoriza la poda de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.

- Se viabiliza la poda de formación en los árboles juveniles (Árboles Tipo 1=Altura ≤ 5 m); con el objeto de conservar la forma original o biotipo de los árboles, orientando un eje único y libre de ramificaciones hasta cierta altura determinada y así evitar descompensaciones de copa a largo plazo, suprimiendo igualmente ramas muertas, enfermas o superfluas.

- Para los árboles adultos se implementarían podas de aclareo, eliminando las ramas laterales a partir del punto de unión con el eje principal y/o ejes laterales con el objeto de facilitar que fluya mejor el aire y la luz entre las ramas, sin perder la estructura o forma del árbol; en este caso, no necesariamente se eliminan las ramas líderes o mayores, si no las más próximas y en mala posición o muy pesadas, entrelazadas, o sobrepuestas que causan saturación por tratarse de ramas muy tupidas, adicionalmente se implementaría igualmente podas sanitarias o de saneamiento, para eliminar ramas en mala posición o en condiciones indeseables, podando ramas muertas marchitas, moribundas, quebradas, estranguladas y/o enfermas, eliminando parásitas y enredaderas.

- En árboles energizados, es decir en aquellos árboles ubicados bajo los cables de tensión eléctrica y que sus ramas están en conflicto con las líneas de alta tensión, se debe aplicar técnicas específicas como el corte de ramas laterales tirasavia, es decir, podar desde su punto apropiado dejando una vacidad en "V" libre de follaje, dirigiendo de esta manera el crecimiento hacia los lados, liberando el paso de los cables o aplicar reducciones de copa y de ramas laterales.

- Para árboles que han sido intervenidos previamente con malas prácticas, en dónde han perdido su forma natural por factores externos, mal podados, con desequilibrio en su peso o dañados por el viento, se debe implementar podas de equilibrio o restauración para recuperar la forma perdida de la copa.

- En el caso de las especies de palmas, se hace viable la aplicación de podas de saneamiento y seguridad, para retirar las frondas (hojas) muertas que cuelgan o los racimos con los frutos, las flores o peciolos sueltos, que puedan generar riesgo; esta labor debe hacerse de manera muy cuidadosa, para no causar heridas al estipete (tallo) y nunca cortar el meristemo de crecimiento.

- No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes.

- Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

- La duración de la autorización de poda será de un (1) año, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de poda, la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., identificada con NIT. 892.099.499-3, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- Se deben tener en cuenta las consideraciones básicas, los lineamientos técnicos y metodológicos de las actividades de poda relacionadas en el documento técnico de plan de poda presentado ante la corporación, respecto a la capacitación previa del personal, inspección y delimitación del área de trabajo, limpieza de la copa, retiro de obstáculos, selección de ramas, porcentaje máximo de poda, cortes limpios, descenso de ramas, desinfección de equipos, manejo y disposición de los residuos de poda.

- La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.

- Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.

- Durante la actividad de poda, la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, será la directa responsable de los daños que se puedan presentar a cargo de sus contratistas, para lo cual deberá tomar las medidas respectivas para evitar accidentes o daños a infraestructura cercana y a terceros que puedan suceder al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 8 horas después de haberse ejecutado la actividad; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.

- Se deberá garantizar, la recolección de los residuos en vehículos eficientes para este fin y se deberán seguir los lineamientos establecidos en la sección 3. Recolección y Transporte (Decreto 1077 de 2015).

- El resultado de la poda consistente en ramas de grosor considerable para el uso como material dendroenergético, puede ser donado mediante acta de donación firmada por la comunidad, dejando claro que no pueden ser comercializados.

- El material shipeado (cortado en trozos) se podrá disponer en el sitio de impacto o en suelos para su recuperación. El material resultante de esta actividad puede ser donado, como parte de una articulación social con organizaciones comunitarias legalmente constituidas, que desarrollen iniciativas ambientales afines.

- Los residuos generados por el desarrollo de la actividad que no se usen como compostaje en sitio, serán transportados por parte de la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, desde los puntos de acopio de los sectores hacia su disposición final.

- En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular. Su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua.

- La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda Autorizada, con su respectivo cronograma de actividades ajustado.

- Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

- Previo al inicio de las actividades de poda, la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, debe radicar en esta Corporación el soporte de contrato del profesional forestal que estará a cargo del tratamiento silvicultural, dicho profesional deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico de los árboles, dado que la poda se realizará en árboles de diferentes dimensiones, alturas y en especies forestales con características especiales.

- No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.

- La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo.

- Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas, 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

- Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.

- Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

- La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que los árboles objeto de poda se encuentran ubicados en espacio público urbano, evitando así accidentes de caída de ramas sobre transeúntes.

- El podador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual para el podador, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

- En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- Para el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se debe aplicar la ficha de manejo de fauna presentada con la solicitud del trámite y se debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.

b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de poda y durante su desarrollo. Durante esta actividad se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, deberá coordinar el apoyo de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos o contratar los servicios de un apicultor con experiencia, previo a la actividad de poda, para el correcto manejo y control de estos insectos que son benéficos para los ecosistemas.

- Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán las medidas de manejo establecidas en la fichas presentadas con la solicitud del trámite (plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención), según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

- La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda autorizadas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares y recuperación, rehabilitación o restauración de epífitas no vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

- La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, deberá coordinar la actividad de poda con la empresa de servicio público de energía, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de las actividades de desrame en los casos que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0098 del 20 de abril de 2026, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad de poda, la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, será la directa responsable de los daños que se puedan presentar a cargo de sus contratistas, para lo cual deberá tomar las medidas respectivas para evitar accidentes o daños a infraestructura cercana y a terceros que puedan suceder al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda Autorizada, con su respectivo cronograma de actividades ajustado.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda autorizadas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares y recuperación, rehabilitación o restauración de epífitas no vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, a la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, únicamente se autoriza la poda de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

CORPORINOQUIA

ARAUCA, 700.5 1 26.0012 FECHA: 26 MAY 2026

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P, identificada con el NIT. 892.099.499-3, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada mediante el radicado N° AR.2024-01718 del 30 de julio de 2024, Correo E: gerencia@enelar.com.co – ambiental.enelar@gmail.com y/ o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.26-250.
Profesional de Apoyo.